

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Villa Unión.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
Villa Unión.

RECOMENDACIÓN No. 56/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Villa Unión, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que, para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 06 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Villa

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Unión, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 06 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Villa Unión.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Villa Unión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Villa Unión, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Villa Unión, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, siendo las 12:32 horas del día jueves 06 de julio de dos mil diecisiete, las suscritas licenciadas Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional e Ivonne Martínez Castañeda Visitadora Adjunta de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, en su fracción IX de la ley de esta Comisión Estatal y con la fe pública que nos confiere el artículo 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: Que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Unión, Coahuila, la cual se encuentra ubicada en la calle Ignacio Allende esquina con Cuauhtémoc s/n colonia Centro del Municipio de Villa Unión, Zaragoza, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, por lo que al arribar a dicho lugar presentamos el oficio de comisión número TV/---/2017 de fecha 06 de julio de 2017, al encargado de la ventanilla de la citada autoridad quien me indicó que el Comandante Ernesto Yonathan Vallejo Mares es el Director de Seguridad Pública Municipal, por lo cual él será el encargado de llevar a cabo la presente diligencia. Por lo anterior se da por inicio la entrevista con el Comandante Vallejo, el cual nos indica que dicha instancia depende del Mando Único del Estado, por lo que es Comandante del Agrupamiento denominado

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Fuerza Coahuila, sin embargo desde hace más de 1 año y 8 meses se encuentra desempeñándose como director de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que una vez autorizado el acceso a las celdas municipales lo hicimos acompañadas de la persona antes mencionada quien nos informó que no se cuenta con Juez Calificador, ya que únicamente existe la figura de Juez Municipal, sin embargo la aplicación de multas la realizan los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con ayuda del tabulador y el pago se realiza en Tesorería o tratándose de horas inhábiles se entrega con los elementos de la corporación quienes lo depositan al día siguiente en la Tesorería, que sí cuentan con un tabulador el cual conocen todos los oficiales, sin embargo no se encuentra visible por lo que en el momento de la visita fue impreso y entregado a las suscritas; que cuentan con un reglamento de Tránsito, Bando y Buen Gobierno el cual de igual forma conocen los oficiales sin embargo no se encuentra visible en el área y tampoco fue mostrado. Ahora bien por lo que hace al médico legista no cuentan con alguno, por lo que para llevar a cabo la certificación de los detenidos se realiza una llamada a un médico particular cuyo cobro de honorarios es cubierto por los familiares o en ocasiones por la Dirección de Seguridad Pública, de igual forma en ocasiones se realiza el traslado al Centro de Salud de la ciudad de Allende, Coahuila, el cual se encuentra a 27 kilómetros aproximadamente tardándose en el traslado 30 minutos, en dicho lugar se dictaminan lo cual se hace solo en casos de heridos o urgencias. Ahora bien por lo que hace al Agente del Ministerio Público Adscrito a la cárcel municipal, el entrevistado indica que se no cuenta, por lo que en caso de realizar la detención de una persona que tenga que ser consignado ante el Ministerio Público, en primer lugar se elabora el informe policial homologado en la corporación y posteriormente se traslada a la ciudad de Allende, Coahuila ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de esa ciudad. No cuentan con área de trabajo social, cuentan con personal de guardia nocturna mismo que está pendiente de la vigilancia para la seguridad de los detenidos, que solo tienen dos celdas en esa cárcel municipal y que de ser necesaria la detención de alguna mujer y al encontrarse ocupadas dichas celdas, ésta permanece en el área de recepción, en este sentido el entrevistado manifestó que actualmente se cuenta con 2 elementos del sexo femenino, por lo que en cada turno se cuenta con un elemento, la cual es le encargada de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

realizar el aseguramiento de las mujeres. Ahora bien con relación al área especial para menores que realicen faltas administrativas el entrevistado indica que no se cuenta con ella, por lo que en caso de la detención de un menor de edad se realiza una llamada telefónica a la Síndica Municipal de nombre Elva Ávila, la cual se encarga de hablar con los padres para que acudan a las instalaciones por el menor y se los lleven sin pago alguno, que en caso de que algún menor cometa algún delito se realiza el Informe Policial Homologado, se dictamina por el médico y se traslada a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes, que no se cuenta con un área especial para la detención de homosexuales ya que señala que no se han tenido casos de detención de dichas personas por lo cual desconoce el seguimiento que se le debe dar, asimismo no se cuenta con un área especial para migrantes, manifestando que no se han llevado a cabo detenciones con esas características, ya que solo hace unos meses se detuvo a una persona en una brecha por lo cual lo llevaron a la garita de Allende, Coahuila con el personal del Instituto Nacional de Migración, que en caso de contar con una detención de algún migrante se realiza una llamada telefónica con el Delegado Local del Instituto Nacional de Migración al cual se le informa y se pone a su disposición. Al preguntarle si concedían a los detenidos hacer la llamada a la que tienen derecho, éste respondió que sí pero que no se lleva registro de las mismas, por lo que al hacer uso en el momento del teléfono se constató que sí funciona; que respecto a los alimentos de las personas detenidas éstos son proporcionados por los familiares y de no contar con éstos se los proporciona el municipio. Por último se le solicita al entrevistado manifieste el procedimiento que se lleva a cabo en el área de ingreso o barandilla, por lo cual el comandante Vallejo indica que al llegar al área de recepción se le toma los datos personales del detenido, se le informa sus derechos, se le realiza una supervisión corporal y luego de ello es ingresado a las celdas, sin embargo si menciona que no se cuenta con área de barandilla, por lo que todo lo anteriormente mencionado se realiza en el área de recepción, en este mismo sentido se le solicita al entrevistado tenga a bien permitirnos el libro de ingresos, sin embargo este manifiesta que no se cuenta con el en físico, ya que solo se cuenta con un libro de ingresos electrónico, por lo que en este momento se permite tener acceso al mismo del cual se toma los datos que se ingresan al libro

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

electrónico, siendo estos: identificación, nombre, apellido paterno, materno, a disposición del Ministerio Público, detenido, infracción, condonación, menor de edad, multa fiscal, motivo de detención, fecha, monto de la multa, ubicación infracción o detención, por ultimo manifiesto que no se cuenta con libro de pertenencias, ya que solo se anexa al informe policial homologado las pertenencias con las que cuenta el detenido. Una vez que se solicita nos sea permitido el ingreso a las celdas, salimos de las oficinas de recepción y se puede apreciar el interior del terreno mismo que al ingresar se observa que se cuenta con dos celdas cada una de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo, construidas de block, en color azul oscuro, con barrotes de metal, en los muros se aprecia que se encuentran rayados y sucios con pintura desgastada, cada una cuenta con dos planchas, con colchoneta y cobija cada una de ellas, sin embargo estas se aprecia que se encuentran en malas condiciones de higiene, no cuentan con iluminación artificial ya que no hay foco ni apagadores, en cuanto a la iluminación natural es mínima toda vez que tienen una pequeña ventana en la parte superior de aproximadamente 1 m. de largo por 0.50 metros de ancho los cual no permite una ventilación ni iluminación adecuada, las celdas cuentan con un baño al interior de cada celda, sin embargo el depósito de agua se cuenta por la parte exterior, por lo que para poder utilizarse es necesario que el personal de guardia lo active desde la parte externa, no se cuenta con lavamanos y regadera, por lo que en caso de que los detenidos deseen realizar su aseo personal los elementos de guardia los llevan a una pileta que se encuentra en la parte trasera de las celdas, por último el servidor público menciono que para el aseo de dichas celdas lo realiza el personal de limpieza el municipio, por lo que al momento de la presente supervisión se puede apreciar que recientemente realizaron el aseo de las oficinas administrativas, no así de las celdas, ya que se puede apreciar que se encuentran en malas condiciones de higiene. De la presente supervisión pudimos percatarnos de que se encuentran dos personas del sexo masculino detenidas, las cuales refirió el entrevistado que una de ellas se encuentra detenido por alterar el orden público y el otro por haber ingerido bebidas alcohólicas en la vía pública. Por último, en relación a la inclusión de personas con discapacidad, la presente dirección de seguridad pública no cuenta con las adecuaciones necesarias para un libre desplazamiento, ya que al ingresar al presente lugar es necesario

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

hacerlo a través de un escalón, no obstante a ello el área de ingreso y/o recepción cuenta con el suficiente espacio para un libre desplazamiento, sin embargo esa situación no ocurre al interior de las celdas, esto debido a que es necesario hacer uso de un escalón para llegar al área de las celdas, las puertas de las celdas cuentan con suficiente diámetro para el ingreso de alguna persona haciendo uso de una silla de ruedas, sin embargo en su interior no se cuenta con el suficiente espacio para su libre desplazamiento, de igual manera las condiciones físicas del baño con el que se cuenta son muy reducidas, por lo que no es posible un libre desplazamiento, el sanitario no cuenta con las barras laterales de apoyo, de igual forma en toda el área que comprende esta dirección no se observan ningún tipo de señalización para las personas con discapacidad visual, por lo que a juicio de las suscritas y tomando en consideración las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, no se cuentan con la mínima infraestructura para la inclusión de personas con discapacidad. OBSERVACIONES.- las instalaciones de la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general. Al terminar con la supervisión se proporcionó al servidor público el manual de supervisión el cual fue llenado en su presencia y luego de su lectura y aceptación se procedió a su firma por parte del funcionario, tomando evidencia fotográfica de la presente supervisión la cual será agregada a la presente acta luego de su impresión. Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia, siendo las 13:45 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos a que haya lugar”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Villa Unión y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

a) De la revisión a la recepción, se advierte que, según el dicho del director de dicha cárcel, en relación a la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos para comunicarse con sus familiares o con su abogado, se advierte que si se cuenta con un teléfono para uso de las personas ingresadas a las áreas de celdas, pero una vez que se solicitó su acceso para realizar una llamada a las oficinas de esta Comisión, si fue posible realizarla, sin embargo, no se cuenta con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

b) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen tres veces al día ni se cuenta con los respaldos documentales acerca de que institución los provee, ni los horarios en que se proporcionan a las personas ingresadas ya que como refiere el servidor público que atendió la entrevista son los propios familiares de los detenidos quienes les llevan los alimentos y cuando no es así, los mismos elementos de dicha cárcel se los proveen, sin embargo a la pregunta expresa de las personas detenidas que se encontraban en dicho lugar al momento de la presente supervisión, se advierte que tal circunstancia no ocurre, ya que los detenidos refirieron no haber ingerido alimento alguno en varias horas de su detención.

c) De la revisión al área de celdas, que son un total de 2 de ellas, distribuidas de la manera siguiente: celda 1 destinadas a detenidos mayores de edad y celda 2 destinada a detenidos menores de edad.

d) Sin embargo, refiere el Comandante en Turno, no se cuenta con celdas para personas con VIH-SIDA, personas migrantes, personas con problemas de Salud Mental, ni mujeres señalando que por lo que respecta a este último grupo vulnerable, permanecen en las áreas administrativas durante su estancia en dicha cárcel.

e) De la entrevista realizada al director de dicha cárcel, no se cuenta con Juez Calificador, por lo de igual manera no se advierte que en las instalaciones se encuentre publicado el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto.

f) No se cuenta con médico legista o dictaminador, por lo que señalo el entrevistado que para la certificación de las personas detenidas se solicita el servicio de un médico particular cubriendo sus honorarios los familiares del detenido, o bien se envían al Centro de Salud, pero sólo en casos de urgencias y, en consecuencia, no hay área medica.

g) No se cuenta con área de trabajo social.

h) No existen celdas para la detención de mujeres, menores de edad, de personas con preferencias sexuales diversas, ni migrantes.

i) No se cuenta con libro de registro de detenidos en los que se asiente los datos personales del detenido, fecha y hora de la detención, motivo de la detención entre otros, pues solo se cuenta con un libro electrónico y, de igual forma, no existe libro de registro de pertenencias.

j) Se cuenta con dos celdas, con baño cada una, el que funciona con agua corriente, sin embargo el mismo solo se trata de una letrina, cuyo depósito de agua se encuentra en la parte externa del edificio, por lo que los detenidos tienen que avisar al personal de guardia cuando han hecho uso del mismo, se observa que los muros están rayados, las celdas tienen muy poca iluminación natural, ya que al contar en las paredes con una pintura en tonalidad azul fuerte, esto trae como consecuencia que la misma se oscurezca, además de ello no se cuenta con instalaciones eléctricas.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Villa Unión.

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el mismo se ve impedido desde la entrada de estas instalaciones, toda vez que para el ingreso a la puerta principal se observa la presencia de un escalón, lo que imposibilita el libre tránsito.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

b) En lo concerniente a la revisión de las celdas se advierte que el interior de las celdas es muy reducido, pues es incluso que las planchas de descanso son muy reducidas en su longitud.

c) De igual manera del interior de dichas celdas se advierte que se encuentra un sanitario para el uso de los detenidos, sin embargo el mismo solo se trata de una letrina cuyo depósito de agua se encuentra en la parte externa, sin embargo en el lugar donde se encuentra el sanitario y/o letrina, se observa muy reducido el espacio, de igual manera no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales, de igual manera no se observa lavamanos o regadera en el interior de dichos baños.

d) Por último por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podó táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Villa Unión, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Villa Unión, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Villa Unión, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Villa Unión, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Villa Unión y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Villa Unión y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura del área de celdas, sanitarios, techos, barrotes de las celdas, así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;
- Reparar los sanitarios e inodoros así como a las instalaciones hidráulicas y se les dote de agua corriente, instalar un lavabo y una regadera que cuenten con agua caliente y fría e instalar lavamanos;
- Se dote a las planchas de descanso que existen en las celdas, de colchonetas y de ropa de cama y se les mantenga en condiciones higiénicas;
- Se realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural y artificial adecuadas, protegiéndolas para evitar su deterioro por los detenidos; y
- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, personas con preferencias sexuales diversas y personas migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas, obligación que deberá ser a cargo exclusivamente de la autoridad municipal.

TERCERA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos.

CUARTA.- Que se nombre médico legista a efecto de que pueda certificar el estado de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio de forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de saturación.

En tal sentido, se suprima la práctica de que el costo de la certificación médica que realiza el médico particular, sea a cargo de la persona detenida o de sus familiares, costo que debe absorber, íntegramente, el municipio.

QUINTA.- Que se nombre Juez Calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

SEXTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general, así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y se cuente, por separado, con un libro de registro de pertenencias de detenidos, debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

el internamiento.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

con discapacidad.

DÉCIMA TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la Cárcel Municipal de Villa Unión, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE